

CONTRATO No. 176/2016
LIBRE GESTION N° 375/2016
"SUMINISTRO DE ACEITE DIESEL CON SERVICIO DE CAMION TANQUE"

Nosotros: ELIUD ULISES AYALA ZAMORA,

nombre y representacion del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano,

en mi
calidad de Viceministro de Obras Publicas y como Encargado del Despacho Ministerial; que en el transcurso del presente instrumento me denominare "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y ERIKA YANETH HERNANDEZ ALAS,

calidad de Administrador Unico Propietario y Representante Legal de la sociedad MANUFACTURA, SUMINISTRO Y DISTRIBUCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MSD, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Numero de Identificacion Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos mil cuatrocientos nueve-ciento uno-seis; la cual en el transcurso del presente instrumento se denominara "EL CONTRATISTA" y en el caracter y personerias antes mencionados, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Suministro de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica, que en adelante se denominara LACAP; al resultado de la publicacion de adjudicacion en el sitio electronico comprasal.gob.sv de fecha veintiseis de septiembre de dos mil dieciseis, la oferta tecnica economica, los Terminos de Referencia de la Libre Gestion numero 375/2016 y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las clausulas que a continuacion se especifican: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. "EL CONTRATISTA" se compromete a proporcionar al "MINISTERIO" el "SUMINISTRO DE ACEITE DIESEL CON SERVICIO DE CAMION TANQUE", de conformidad a lo establecido en los Terminos de Referencia de la Libre Gestion numero 375/2016 y Oferta Tecnica y Economica del Contratista segun detalle:

CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCION	Precio Referencia Ministerio de Economia (US\$)	Diferencial de descuento (US\$)	Precio Unit. (US\$ con IVA FOVTAL, FEFE, COTRANS)	Precio Total. (US\$ con IVA FOVIAL, FEFE, COTRANS)
21,739	GALON	Aceite Diesel con servicio de camion tanque	\$2.36	\$0.08	\$2.28	\$49,564.92
					SUB TOTAL	\$38,091.35
					FOVTAL	\$4,347.80
					COTRANS	\$2,173.90
					IVA	\$4,951.88
					TOTAL	49,564.93

CLAUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. "EL MINISTERIO" pagara la cantidad de hasta CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO 93/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestacion de Servicios, por medio de pagos parciales, que resultaren de las ordenes de suministro que se hubieren emitido por el administrador del contrato, a traves de la Gerencia Financiera Institucional, previo a la presentacion del comprobante de factura de Consumidor Final y Actas de Recepcion Parcial emitidas por el Administrador del Contrato, de haber recibido a satisfaccion el suministro solicitado. El cobro por parte del contratista se basara en la cantidad y valor del suministro entregado al Ministerio, el cual sera hasta por el valor especificado en el contrato, en un plazo no mayor de sesenta dias calendarios siguientes a la recepcion de la documentacion presentada a cobro. CLAUSULA TERCERA: LUGAR DE ENTREGA. El contratista entregara el suministro en la Planta Asfaltica Lourdes, ubicada en canton Lourdes, jurisdiccion de Colon, departamento de La Libertad, carretera a Santa Ana, sobre el paso a desnivel que conduce a Sonsonate, para lo cual el Contratista designara a la persona facultada para realizar dicha entrega y debera firmar y sellar juntamente con el administrador del contrato, el acta de entrega en la cual se documentaran los bienes entregados, en que calidad se entregan, aclarando si la entrega es total o parcial. CLAUSULA CUARTA: PLAZO. Las partes contratantes acuerdan que el plazo del presente contrato sera el que se establezca en la orden de inicio con vencimiento al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciseis, dicha orden sera emitida en forma escrita por el administrador del contrato, de conformidad al numeral seis de la Seccion VI de los Terminos de Referencia. CLAUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO. "EL MINISTERIO" hace constar que el importe del presente contrato se hara con cargo al Fondo de Actividades Especiales, de conformidad a ficha de verificacion presupuestaria numero seiscientos setenta y cinco de fecha nueve de septiembre

de dos mil dieciseis, la cual corre agregada al expediente administrativo. No obstante lo senalado y siempre que mediare la correspondiente Resolucion Razonada de Modificacion de este Contrato, podra variarse el financiamiento senalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. CLAUSULA SEXTA: CESION. Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresion de esta disposicion dara lugar a la caducidad del Contrato. CLAUSULA SEPTIMA: INCUMPLIMIENTO. Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podra declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Articulo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica. En este caso, El Ministerio emitira mediante Resolucion Razonada la cuantia de la multa a pagar, la cual debera hacer efectiva el contratista en la Direccion General de Tesoreria del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar tambien una copia del Recibo de Ingreso al Administrador del Contrato. El Contrato no podra liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del suministro, durante el plazo fijado, dara lugar a que el Ministerio, resuelva dar por caducado el Contrato, en tal caso se realizaran los tramites para hacer efectiva la Garantia de Cumplimiento de Contrato y se informara a la UNAC para todo efecto legal. CLAUSULA OCTAVA: MODIFICACION Y PRORROGA. De comun acuerdo el presente Contrato podra ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los articulos 83, 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica, atendiendo a las prohibiciones del articulo 83-B de la misma Ley. En tales casos, el Ministerio emitira la correspondiente Resolucion Razonada de Modificacion o prorroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, debiendo relacionarse en el correspondiente documento modificadorio a firmarse por ambas partes, y el Contratista en su caso debera modificar o ampliar los plazos y montos de las garantias correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificacion o prorroga del presente contrato, estas deberan gestionarse quince dias habiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los articulos 75, 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley. CLAUSULA NOVENA: GARANTIA. El contratista debera otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la siguiente garantia: Garantia de

Cumplimiento de Contrato, por un monto equivalente al diez por ciento del valor del contrato, dentro de los quince días hábiles, siguientes a la recepción de la correspondiente orden de inicio. La vigencia de esta garantía excederá en sesenta días calendario del plazo del contrato o cualquiera de sus prórrogas en su caso. Esta garantía o fianza Bancaria deberá ser emitida por una Compañía Aseguradora o Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el país y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado, se procederá a la caducidad del contrato.

CLAUSULA DECIMA: EXTINCION. El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) por mutuo acuerdo; y iii) por la revocación. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS: Se establece que el Ministerio deberá formular al Contratista los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente contrato, durante la ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de las garantías correspondientes.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCION. El suministro será entregado por el contratista de acuerdo a los términos de la Libre Gestión número 375/2016. Si el contratista no cumple dichos plazos, para los servicios, se tendrá por incumplido el contrato, procederá la imposición de sanciones y se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciaron al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: LEGISLACION APLICABLE: El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, y subsidiariamente por el Derecho Común.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS. Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. EL CONTRATISTA" renuncia en caso de acción

judicial en su contra, al derecho de excusion de bienes, y sera depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que "EL MINISTERIO" designe, a quien releva de la obligacion de rendir fianza y cuentas, comprometiendose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenacion en costas

CLAUSULA DECIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO: Por Acuerdo Ejecutivo numero setecientos dieciocho de fecha veintiseis de septiembre de dos mil dieciseis, el Titular nombro Administrador del presente Contrato, al ingeniero Wilfredo Cardona Vallecios, quien se desempefia como encargado de Cooperacion Interinstitucional, quien dentro de sus atribuciones tendra las responsabilidades que establece el articulo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica y 74 de su Reglamento, asimismo, tendra que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentacion, tales como la orden de inicio, acta de recepcion final, constancia de procedencia de devolucion de garantias e informes de incumplimiento, este ultimo cuando proceda, en el termino de tres dias habiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emision de los enunciados documentos.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTU ALES. Forman parte integral del presente Contrato y se interpretaran en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Terminos de Referenda de la Libre Gestion numero 375/2016; b) Resultado de la publicacion de adjudicacion en el sitio electronico comprasal.gob.sv de fecha veintiseis de septiembre de dos mil dieciseis; c) La oferta tecnica y economica; d) Las garantias; e) La orden de inicio; f) Las ordenes de servicio; g) Las actas y resoluciones modificativas o de prorroga, que durante la ejecucion del contrato se generen; h) Adjudicacion emitida en cuadro comparativo de ofertas; y i) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecera en caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PROHIBICION DE CONTRATACION DE MANO DE OBRA INFANTIL. Si durante la ejecucion del contrato se comprobare por la Direccion General de Inspeccion de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Prevision Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de proteccion de la persona adolescente trabajadora, se debera tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el articulo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecucion del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitacion en el articulo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocacion de hechos falsos para obtener la adjudicacion de la contratacion. Se entendera por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Direccion General de

Inspeccion de Trabajo, si durante el tramite de re inspeccion se determina que hubo subsanacion por haber cometido una infraccion, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este ultimo caso debera finalizar el procedimiento para conocer la resolucion final. CLAUSULA DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecucion de este Contrato, seran validas y tendran efecto a partir de su recepcion solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes senalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: EL MINISTERIO, Alameda Manuel Enrique Araujo, kilometro 5^{1/2}, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte EL CONTRATISTA

Tanto El Ministerio como El Contratista podemos cambiar nuestra direccion, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco dias calendario, posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio senalado o el ultimo notificado, sera valido para los efectos legales. Asi nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los terminos y efectos legales del presente Contrato por convenir asi a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete dias del mes de septiembre de dos mil dieciseis.



[Handwritten signature]

ARQ. ELIUD UIIISES AYALA^AMORA
VICEMINISTRO DE OBRAS PVBLICAS
"EL MINISTERIO"

[Handwritten signature]

ERIKA YANETH HERNANDEZ ALAS
MSD. S.A. DE CV.
"EL CONTRATISTA"



[Handwritten signature]

1U\$

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y quince minutos del dia veintisiete de septiembre dos mil dieciseis. Ante mi, MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, Notario,

COMPARECEN: Por una parte: el



arquitecto ELIUD ULISES AYALA ZAMORA,

actuando en nombre y representacion del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano,

en su calidad de VICEMINISTRO DE OBRAS PUBLICAS y delegado del Titular de la referida Cartera de Estado; personeria que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Acuerdo Numero ONCE, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Numero noventa y nueve, Tomo Cuatrocientos Tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Senor Presidente de la Republica, Salvador Sanchez Ceren, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el articulo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitucion de la Republica de El Salvador y de conformidad al articulo veintiocho del Reglamento Interno del Organo Ejecutivo, acordo nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de VICEMINISTRO DE OBRAS PUBLICAS "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE" y por otra ERIKA YANETH HERNANDEZ ALAS, de cuarenta y un ahos de edad, licenciada en relaciones publicas y comunicaciones, del domicilio de Colon, departamento de La Libertad; portadora del Documento Unico de Identidad numero cero dos millones doscientos veintiseis mil ochocientos setenta y seis-tres, con Numero de Identificacion Tributaria un mil trescientos diecinueve-doscientos once mil setenta y cuatro-ciento uno-cero; actuando en nombre y representacion en su calidad de Administrador Unico Propietario y Representante Legal de la sociedad MANUFACTURA, SUMINISTRO Y DISTRIBUCION, SOCIEDAD ANOMIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MSD, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Numero de

personeria que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Fotocopia certificada por notario de Testimonio de Escritura Publica de Constitucion de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del dia treinta de abril de dos mil nueve, ante los oficios del notario Juan Raul Machuca Fuentes, inscrita al numero SESENTA Y DOS del Libro numero DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO del Registro de Sociedades, el dia trece de mayo de dos mil nueve; en la que consta que la denominacion, naturaleza y domicilio son los expresados, que su plazo es indeterminado, que dentro de las finalidades de la sociedad esta el

otorgamiento de actos como el presente; y la administracion de la sociedad esta confiada un Administrador Unico Propietario y su respectivo Suplente o a una Junta Directiva compuesta por tres Directores Propietarios y sus respectivos Suplentes, que se denominaran Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario, quienes duraran en sus funciones tres anos, y a quien le corresponde la representacion legal judicial y extrajudicial de la sociedad, asi como el uso de la firma social, teniendo amplias facultades para el otorgamiento de actos como el presente; b) Fotocopia certificada por notario de Credencial de eleccion de Administrador Unico Propietario, expedida por Claudia Maria Valenzuela de Rivera, en su calidad de secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada a las ocho horas del dia diecisiete de junio de dos mil catorce, asentada en acta numero CATORCE, como punto unico se eligio la nueva administracion de la sociedad, resultando electa la compareciente como Administrador Unico Propietario, para un periodo de tres anos, el cual vence el cinco de septiembre de dos mil diecisiete; inscrita en el Registro de Comercio al numero VEINTISEIS del Libro TRES MIL TRESCIENTOS DOCE del Registro de Sociedades, el dia cinco de septiembre de dos mil catorce; sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominara "EL CONTRATISTA"; y en el caracter y personeria indicados, y ME DICEN: I) Que con el objeto de darle valor de documento publico me presentan el Contrato que antecede suscrito este mismo dia; II) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y caracter con que comparecen. En dicho Contrato, El contratista se ha comprometido a proporcionar a El Ministerio el suministro relacionado en la Clausula Primera del mismo. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar a El Contratista hasta la cantidad de CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cantidad en la que se incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestacion de Servicios, y sera pagada en la forma y tiempo como se establece en la Clausula Segunda. El plazo del referido contrato sera contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio que sera emitida en forma escrita por el Administrador del Contrato, con vencimiento al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciseis. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demas clausulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTENTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, en el caracter y personeria indicados quienes ademas aceptaron de sus representados las obligaciones correlativas que han contraido en el contrato relacionado. Asi se expresaron los comparecientes a quienes

explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres folios; y despues de haberselas leido integramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



[2 NOTAR10



